

(R. C. de la C. 231)

17ma ASAMBLEA LEGISLATIVA 1ra SESION ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 20-2013
(Aprobada en 30 de JUN de 2013)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, creó un fondo de depósito del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Hacienda conocido como el Fondo de Emergencia. El propósito de este Fondo es reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público. Además, esta Ley establece que el Fondo de Emergencia sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

Puerto Rico tiene grandes oportunidades ante sí a pesar del escenario económico que se presenta. Es por ello, que nuestra Administración propone la reactivación inmediata de la economía de Puerto Rico en función de un modelo de crecimiento sustentable, que produzca riqueza y empleo de manera sostenida, que nos permita exportar de forma competitiva, que apoye la capacidad de gestión individual, comunitaria y empresarial, y que estimule la creatividad.

El modelo económico, las políticas públicas y las acciones de nuestro Gobierno tienen como fin fundamental la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores (trabajadores, comunidades, empresarios, nuevos emprendedores, la Universidad) en actividades de desarrollo económico que lleven al país a gozar de niveles más altos de desarrollo humano integral, medido en términos de ingresos, de seguridad, de salubridad, de ambientes de vida idóneos y de una educación accesible y de excelencia.

Con el propósito de fomentar un desarrollo económico sostenido, y a los fines de cumplir con nuestra obligación de prestar servicios adecuados a la ciudadanía, esta Resolución Conjunta dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-

2014 no ingresarán al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, *supra*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2013.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 2 de julio de 2013

Firma:


Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios